



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 243/21-2022/JL-III

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V. (demandada)
CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA (demandada)
KARLA PATRICIA JUAREZ LARA (demandada)

EN EL EXPEDIENTE 228/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. EDGAR JOSUE LEON BENITEZ, EN CONTRA DE SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUÁREZ LARA Y KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: Se tiene por recibido dos oficios del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual rinde el informe requerido por este Juzgado, en el auto de data uno de junio de dos mil veintitrés.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos, se advierte que por error humano y mecanográfico, se ordeno la búsqueda del domicilio de KARLA PATRICIA LARA JUÁREZ, siendo este un nombre diverso, siendo lo correcto KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; no obstante, toda vez que dio contestación espontáneamente a la demanda instaurada en su contra, la C. KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, tal y como se expuso en el punto QUINTO del auto de data uno de junio de dos mil veintitrés, es por lo que, resulta ocioso darle continuidad procesal a la búsqueda y emplazamiento de dicha demandada.

TERCERO: Asimismo, de la revisión de autos, se advierte que esta autoridad fue omisa en pronunciarse respecto del oficio 918/22-2023/JL-II, enviado al Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, para localizar el domicilio del demandado CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, esto con la finalidad de notificarlo y emplazarlo a juicio y siendo que dio contestación a la demanda instaurada en su contra, tal y como se aprecia en el auto de data uno de junio de dos mil veintitrés, es por lo que este Juzgado se abstiene de continuar con la secuela procesal del oficio 918/22-2023/JL-II.

CUARTO: Por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de proveer respecto de los domicilios proporcionados por Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, en su oficio CC-3398-2023 de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, y, CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad) de esta Ciudad, en su oficio SSB-PEN-05-CAR-386/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.

QUINTO: De igual forma, de la revisión de los autos se advierte que la **Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen**, mediante su oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/**2388**/2022, rindió informe respecto del diverso PASAOPERACIONES S.A. DE C.V.; siendo omiso en proporcionar datos de PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; así como fue omiso respecto de la C. KARLA JUÁREZ LARA; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

- A) PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.
- B) KARLA JUÁREZ LARA

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEXTO: De la revisión de los autos, se advierte que tras múltiples recordatorios sin respuesta del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, esta autoridad le requirió a dicha

institución el domicilio de los demandados morales que aún no habían sido emplazados a juicio; no obstante, se advierte que esta Autoridad fue omisa en volver a requerirle el domicilio de la demandada física que tampoco había sido emplazada a juicio; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de la C. KARLA JUÁREZ LARA.**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, ha proporcionado domicilios diversos de los demandados SETEQ DEL SURESTE S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES S.A. DE C.V., es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificado y emplazado en PTO DE CAMPECHE MZ 7 LT 7, LA RIVERA, C.P. 24130, CD DEL CARMEN, CAMPECHE;
2. **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificado y emplazado en CARRETERA CARMEN PUERTO-REAL KM 19.8 LIM, C.P. 24180, CARMEN, CAMPECHE;

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la promoción 1728, el auto de data once de abril de dos mil veintidós, la promoción 2211, el auto de data treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

OCTAVO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A: G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., los autos de fecha dieciocho de marzo, once de abril y treinta de septiembre todos del año dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR